

## **QUE LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS SEAN LA INFORMACION PRINCIPAL DE TODOS LOS CONJUNTOS ECONOMICOS**

*Florencio Escribano Martínez*

### **Deben consolidar todos los grupos económicos**

1. Debe establecerse que deben presentar estados contables consolidados todas aquellas personas que por su participación, por cualquier título, puedan, directa o indirectamente, formar la voluntad social en dos o mas sociedades, excepto que una de ellas este obligada a hacerlo por el grupo económico.

### **Pero sólo está obligado la cabeza del conjunto económico**

2. Debe aclararse que la exigencia del artículo 62 de consolidar, estará restringida a las sociedades controlantes que sean la cabeza de todo el grupo o conjunto económico existente y, a contrario sensu, que no tienen tal obligación las controlantes que son, a su vez, controladas por otra sociedad.

### **No consolidar cuando el control es transitorio o está muy restringido**

3. Debe excluirse a una controlada de la consolidación si el control es temporal o si las circunstancias menoscaban el control a largo plazo sobre sus activos y operaciones (ejemplo: restricciones importante a las transferencias de fondos).

### **No consolidar si existe mayoría de capital y no de votos**

4. Cuando se posee mas del 50% del capital de otra sociedad, pero no de los votos, debe continuarse no permitiendo consolidar, porque si no habría dos sociedades controlantes que presentarían -cada una- a la misma sociedad como controlada.

## Los estados contables consolidados deben ser la información principal

5. Los estados contables consolidados deben ser la información principal de quien controla el conjunto económico, los que deben utilizarse en todos los casos en la legislación societaria.

## Por lo tanto, debe ser la información válida a todos los fines

6. Debe extenderse el carácter de información principal a todos los fines para los cuales son útiles: decisiones societarias; aplicación de la ley societaria; tributación; concursos y quiebras; etc.

## Sin perjuicio de la protección del derecho de las minorías

7. Ello, sin perjuicio, de la preparación y publicación como información complementaria de los estados contables individuales de los miembros del grupo y de la protección del derecho de las minorías.

## FUNDAMENTOS

### ¿QUIEN DEBE CONSOLIDAR SEGUN LA LEY?

#### *Deben consolidar todas las sociedades controlantes*

1. Las sociedades que ejerzan el control de las reuniones sociales o asambleas de otras deben presentar estados contables consolidados.

Estas son las sociedades denominadas "controlantes".

Las disposiciones legales que así lo establecen son los artículos 33 y 62 de la ley 19550. Al citarlos, se transcriben completos dichos artículos, pero subrayando el texto que sustenta las afirmaciones incluidas en el párrafo anterior.

En primer lugar, el artículo 33 de la ley define a las sociedades controladas con dos criterios de control: el interno o jurídico del inciso 1 (que requiere capacidad de formación de la voluntad en las reuniones sociales) y el económico del inciso 2 (caracterizado por la existencia de una influencia dominante por cualquier causa, sin que sea necesaria la formación de la voluntad en las reuniones sociales).

Artículo 33.- Sociedades controladas. Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

- 1) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias;
- 2) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

### *Sociedades vinculadas*

Se consideran sociedades vinculadas, a los efectos de la sección IX de este Capítulo, cuando una participe en mas del 10% del capital de otra.

La sociedad que participe en mas del 25% del capital de otra, deberá comunicárselo a fin de que en su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.

Posteriormente, el artículo 62 establece que deben consolidar las sociedades que sean controlantes en los términos del inciso 1) del artículo 33, o sea cuando tengan control interno o jurídico (capacidad de formación de la voluntad en las reuniones sociales).

Artículo 62 - Aplicación. Las sociedades deberán hacer constar en sus balances de ejercicio la fecha en que se cumple el plazo de duración. En la medida aplicable según el tipo, daran cumplimiento al artículo 67, primer párrafo.

Las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance al importe fijado por el artículo 299, inciso 2, y las sociedades por acciones deberán presentar los estados contables anuales regulados por los artículos 63 a 65 y cumplir el artículo 66.

Sin perjuicio de ello, las sociedades controlantes de acuerdo al artículo 33, inciso 1, deberán presentar como información complementaria estados anuales consolidados, confeccionados con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor.

### *Principio general.*

Cuando los montos involucrados sean de insignificancia relativa, a los efectos de una apropiada interpretación, serán incluidos en rubros de concepto diversos. Con el mismo criterio si existiesen partidas no enunciadas específicamente, pero de significación relativa, deberán mostrarse por separado.

La Comisión Nacional de Valores, otras autoridades de contralor y las bolsas podran exigir a las sociedades incluidas en el artículo 299 la presentación de un estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio terminado y otros

documentos de análisis de los estados contables. Entiéndase por fondos el activo corriente menos el pasivo corriente.

### *Ajuste*

Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o periodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante.

## **LA EXIGENCIA ES EXCESIVA: CONSOLIDAN SOCIEDADES, A SU VEZ, CONTROLADAS**

2. Esta exigencia es excesiva con relación a lo aconsejado por la doctrina contable y al simple sentido común.

Por ejemplo, si A controla a B y esta a C, la ley 19550 obliga a presentar estados consolidados a:

- \* la sociedad A, con relación al grupo económico formado por las tres sociedades (A, B y C), por una parte, y

- \* la sociedad B, con relación al supuesto conjunto económico formado por las sociedades B y C, por otra; en este caso, se trata de dos sociedades controladas por A y no de un grupo económico independiente; B es controlante de C, pero es controlada por A, lo que las hace a ambas dependientes de ésta.

En cambio, la doctrina contable indica que el grupo económico debe ser reflejado solo por la sociedad matriz A, que es la que controla el grupo económico.

La doctrina contable no establece, sino que descarta, la preparación de estados consolidados para uso público de subgrupos de sociedades controladas, aunque -como es común- algunos miembros del conjunto económico aparezcan legalmente como controlantes de otros.

## **ESCAPAN A LA CONSOLIDACION LAS "PERSONAS HOLDING"**

3. En nuestra realidad, hay numerosos grupos de empresas que forman un conjunto económico, los que son controlados por una sociedad, que aparece como cabeza del grupo; este tipo de entes son denominados usualmente "sociedades holding" y están obligados a presentar estados contables consolidados por las normas anteriormente citadas.

Sin embargo, existen otros grupos de sociedades que forman conjuntos económicos, lo que son controlados por personas físicas, que podríamos denominar "personas holding", las que escapan a la obligatoriedad de presentar estados contables consolidados y aun de presentar estados contables.

De este modo, importantísimos grupos económicos no informan públicamente de su existencia ni sobre su situación financiera y economía. Se les permite mantenerse ocultos a la luz pública, a pesar que tengan una gran influencia como grupo de presión social y a que la sociedad le interese conocerlos.

## ¿CUANDO SE DEBE CONSOLIDAR SEGUN LA LEY?

### *Deben consolidar todas las sociedades controlantes*

4. Tal como se analizó anteriormente, las sociedades que ejerzan el control de las reuniones sociales o asambleas de otras deben presentar estados contables consolidados.

## **ES EXCESIVO EXIGIR CONSOLIDAR SI EL CONTROL ES TRANSITORIO O NO EFECTIVO**

5. Tan exigencia de la ley 19550 es excesiva en relación a lo aconsejado por la doctrina contable: en esta se establece que no se deben presentar estados contables consolidados si el control es temporal o no es efectivo.

La temporalidad, transitoriedad o falta de permanencia como pauta de excepción para no consolidar, establecida por la doctrina contable, se basa en que no es conveniente consolidar los estados contables de una sociedad en la que no se ejercerá el control, ya que la circunstancia de ahora tenerlo es coyuntural.

Cuando se ha perdido el control, a pesar de poder formar la voluntad en las reuniones sociales, también es una pauta de excepción para no consolidar, indicada por la doctrina contable. El principio se basa en que la consolidación surge por la existencia del control, lo que habilita a discontinuarla cuando el control es nulo o esta gravemente restringido por circunstancias especiales, tales como la quiebra o normas de otros países que impiden la disposición de los recursos de una subsidiaria extranjera.

## **NO SE EXIGE CONSOLIDAR SI POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL Y NO DE LOS VOTOS**

6. La ley 19550 no exige que se consolide cuando no se tiene el control de las reuniones sociales (no se posee mas de la mitad de los votos), a pesar que se posea mas del 50% del capital.

La doctrina contable, en cambio, aconseja consolidar en ese caso. Cambiar

la ley sería obligar a que dos sociedades distintas consoliden a la subsidiaria por diferentes razones (una, por controlarla; la otra, por tener 50% o más del capital), lo que no parece conveniente.

## ¿CUAL ES EL CARACTER DE LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS ?

*Los estados contables consolidados son información complementaria*

7. En Argentina los estados contables consolidados tienen el carácter de información contable complementaria, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 19550, que se transcribió anteriormente.

La información complementaria sirve para ilustrar adicionalmente a lo que la información principal refleja (estados contables de la controlante). La información complementaria agrega datos, pero no es lo más importante. No sustituye a los estados contables de la controlante; no se utiliza para tomar decisiones sociales; no son los estados consolidados aquellos sobre los cuales se aplica la ley societaria; no sirven a fines impositivos; no tienen importancia para la ley concursal; etc. Son, en suma, como lo establece la norma citada "información complementaria".

8. Además, dado que es información complementaria debe correr la suerte de lo principal en cuanto a su tratamiento en las reuniones sociales, juntamente con los estados contables de la controlante, y una copia de los estados contables consolidados debe enviarse a la autoridad de contralor, esto último según el artículo 67 de la ley 19550.

**Artículo 67 - Copias: depósito.** En la sede social deben quedar copias del balance, del estado de resultados y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por ellos. Cuando corresponda, también se mantendrán a su disposición copias de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos.

Dentro de los 15 días de su aprobación, las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2, deben remitir al Registro Público de Comercio un ejemplar de cada uno de esos documentos. Cuando se trate de una sociedad por acciones, se remitirá un ejemplar a la autoridad de contralor y, en su caso, del balance consolidado.

## LOS ESTADOS CONSOLIDADOS DEBEN SER INFORMACION PRINCIPAL

9. Las normas de la ley 19550 citadas anteriormente fijan una situación al revés de lo deseable: los estados de la controlante son principales y los consolidados son complementarios.

Lo conveniente es que la información principal sean los estados contables consolidados, porque refleja la realidad del conjunto económico, revelando principalmente las circunstancias siguientes:

- \* Existencia de un grupo económico;

- \* Composición del conjunto: empresas que lo forman.

- \* Situación patrimonial: activos, pasivos y patrimonio neto total.

- \* Situación económica: rentabilidad y causas del resultado económico alcanzado por el conjunto.

- \* Cambios en el grupo económico desde el último ejercicio.

10. Consecuentemente, los estados contables de los miembros del conjunto económico, sociedades controladas y controlante, todos ellos, deben acompañarse a los estados consolidados como información complementaria a efectos de ilustrar adicionalmente sobre estas unidades jurídicas y de dar información y proteger a las minorías que existan en dichos entes.